

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 601 TEMUCO, 05 de Mayo de 2022

VISTOS:

- 1.-La Ley Nº 21.289, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2022.
- 2.-Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 3.-La Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.-La Resolución N° 7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.
- 5.-El Registro de propiedad de fojas 378 V, N° 642 del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del inmueble ubicado en Calle Antonio Varas N° 920, oficina 403, Edificio Security, de la Ciudad de Temuco, rol de avalúo fiscal N° 00190-0057 de la Comuna de Temuco. La propiedad se encuentra inscrita a nombre de doña Guillermina del Carmen Castillo Leal y cuenta con una superficie total de 42 metros cuadrados.
- 6.-La Resolución Exenta N° 2335 de fecha 31.12.2021 de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía que aprueba prorroga de contrato de arriendo de bodega, archivos, ubicada en Calle Antonio Varas N° 920, oficina N° 43, Edificio Security Temuco.
- 7.-Que por resolución Exenta N° 2339 de fecha 25.02.2022, se declaró inadmisible la oferta presentada a la licitación 1589-3LE22 y declaró desierta la licitación pública, arriendo de inmueble para almacenamiento de documentación de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía.
- 8.-Que por resolución Exenta N° 240 de fecha 25.02.2022, se aprobó contratación directa para arriendo de inmueble materia del presente contrato con doña Guillermina del Carmen Castillo Leal.
- 9.-Decreto N° 86 de 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Publica que nombra Delegado Presidencial Regional de la Región de La Araucanía a don Raúl Allard Soto.
- 10.-La cotización de la proveedora Guillermina Castillo Leal de fecha 24.02.2022 por la suma de \$505.000 mensuales.
- 11.-El Contrato de Arrendamiento de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito entre esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y el proveedor **GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL**, sobre arrendamiento del inmueble urbano individualizado en el visto 6 precedente.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el servicio de arriendo de oficina para uso de bodega, resulta fundamental e indispensable para la Delegación Presidencial de la Araucanía, con el objeto de contar con un espacio físico que brinde seguridad, para resguardar la documentación de esta Delegación, según lo indica el artículo 14 del Decreto Fuerza Ley N° 5200.
- 2.-Que por Resolución Exenta N° 240 de fecha 25.02.2022, se aprobó contratación directa para arriendo de inmueble materia del presente contrato con doña Guillermina del Carmen Castillo Leal.
- 3.-Que, atendido lo anterior, con fecha 10 de marzo de 2022, se celebra contrato de arrendamiento entre GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL y La DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

RESUELVO:

Apruébese el Contrato de arrendamiento de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito entre esta **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** y doña **GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL**, que a continuación se transcribe:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL

Α

DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANIA

EN TEMUCO, República de Chile a diez de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, JORGE ELIAS TADRES HALES, Abogado, Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y Padre Las Casas, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, Comparecen: por una parte la DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANIA, Rol Único Tributario número sesenta millones quinientos once mil noventa guion ocho, representada por su Delegado Presidencial Regional, don VICTOR MANUEL MANOLI NAZAL, chileno,

, ambos con domicilio

en calle Manuel Bulnes número quinientos noventa piso número tres, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante " El Arrendatario", y por la otra doña **GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL,** chilena,

domiciliada para estos efectos en

, en adelante "El Arrendador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas, por el presente acto convienen el siguiente Contrato de Arrendamiento: PRIMERO:". Que por resolución Exenta número doscientos cuarenta de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se autorizó trato directo para arriendo de inmueble de oficinas para uso de bodega materia del presente contrato con la arrendadora GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL. La resolución señalada se entiende formar parte integrante del presente contrato. SEGUNDO: La Arrendadora GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL, es única y exclusiva dueña del inmueble ubicado en la calle Antonio Varas número novecientos veinte, oficina cuatrocientos tres, Edificio Security, de la ciudad de Temuco, rol de avaluó para los efectos del impuesto territorial corresponde al número cero ciento noventa guion cero cero cero cincuenta y siete, de la mencionada comuna. Dicha propiedad se encuentra inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, a fojas trescientos setenta y ocho vuelta, número seiscientos cuarenta y dos correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete. TERCERO: El inmueble individualizado en la cláusula anterior está constituido en la actualidad por la adquisición del servicio de arriendo de oficina para uso de bodega con una superficie total de cuarenta y dos metros cuadrados. CUARTO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento la oficina para uso de bodega singularizada en la cláusula segunda, a la DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANIA, en adelante la arrendataria, la cual el servicio de arriendo de la oficina para uso de bodega, resulta fundamental e indispensable para la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, con el objeto de contar con una espacio físico que brinde seguridad, para resguardar la documentación del servicio durante 60 años QUINTO: El Canon de arrendamiento será por la suma de quinientos cinco mil pesos, impuesto incluido, la que se paga el ultimo día hábil de marzo y que se pagaran, previa recepción del comprobante de arriendo correspondiente, a nombre de la DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANIA, el cual será pagado con transferencia bancaria a cuenta que indique el arrendador. SEXTO: El contrato de arriendo comenzara a regir desde el primero de marzo de dos mil veintidós hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. SEPTIMO: La propiedad destinada para el servicio de arriendo de oficina para uso de bodega, indicada en la cláusula segunda, materia del arrendamiento, se encuentra en buen estado de conservación, el que es conocido por la arrendataria, obligándose está a restituir al terminó del presente Contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo. Se debe tener presente que el arrendador realizo modificaciones solicitadas por la arrendataria antes de la fecha de inicio del contrato. OCTAVO: La arrendataria se obliga a reparar a su costa, cualquier desperfecto que experimente la propiedad producto de su normal uno, en sus cielos, paredes, vidrios, pintura, ocasionadas directamente por ella, a mantener en prefecto estado el funcionamiento de la llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolos o cambiándolos por su cuenta, conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. También a pagar a mensualmente las cuentas de arriendo, luz eléctrica, agua, derechos de aseo, gastos comunes y otros que corresponden a la arrendadora. Quedan exentos de estos pagos los impuestos territoriales respectivos. NOVENO: Queda prohibido a la arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título o contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada, causar molestias a los vecinos, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula cuarta de este contrato, la infracción a esta prohibición, hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la arrendadora. DECIMO: La arrendadora no responderá en forma alguna por robos u otros delitos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse en los bienes del arrendatario, a causa de temblores, incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías y otros. UNDÉCIMO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble destinado para el servicio de arriendo de oficina para uso de bodega arrendado inmediatamente al término de este contrato. El que deberá hacer esta entrega en el mismo estado de conservación en que recibió el inmueble y la efectuara mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves de la misma. Además, la parte arrendataria deberá exhibir al arrendador los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupo el inmueble de los consumos de energía eléctrica, agua potable y otros similares que sean de cargo habitual del arrendatario. DUODECIMO: La arrendadora podrá inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, obligándose el arrendatario a dar las facilidades necesarias, anunciándolo con 48 horas de antelación. DECIMO TERCERO: Los gastos notariales y de escritura serán de cargo del arrendatario. DECIMO CUARTO: Por el presente acto e instrumento los comparecientes, otorgan mandato especial pero tan amplio como en derecho sea necesario al abogado don CRISTIAN RICARDO SALINAS PEREZ. chileno. abogado,

domiciliado en Calle Manuel Bulnes número quinientos noventa piso número cuatro, de la comuna y ciudad de Temuco, para que actuando en representación de los mandantes, otorgue las escrituras modificatorias, rectificatorias y complementarias que el caso amerite para salvar cualquier error u omisión que la presente contenga y al abogado don RAUL CARRASCO ORELLANA, chileno,

, para actuar en representación de doña

GUILLERMINA DEL CARMEN CASTILLO LEAL, chilena,

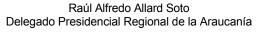
DECIMO QUINTO: La personería de

don VICTOR MANUEL MANOLI NAZAL, para actuar en nombre y representación de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, como Delegado Presidencial Regional consta en Decreto número ciento setenta y ocho de fecha doce de julio del dos mil veintiuno del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don VICTOR MANUEL MANOLI NAZAL, que no se inserta por ser conocido de las partes. DECIMO SEXTO: Para todos los efectos de derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. DECIMO SEPTIMO: Minuta redactada por el Abogado don CRISTIAN RICARDO SALINAS PEREZ.- Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número

Así lo otorgaron y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.









05/05/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: https://validadoc.interior.gob.cl/
Código Verificación: icoWkYcjxvSJDYT6aAFjug==

NNR/nnr ID DOC : 19525125

<u>Distribución:</u>

- 1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
- 2. TRASPARENCIA ACTIVA (Mail: Isaez@interior.gob.cl)
- 3. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico